



APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNA DE  
COINCO .

Coinco, 04 MAR 2021

Con esta fecha se establece lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 810, de fecha 28/07/2020, que prorroga el mandato del señor Alcalde por orden de la Ley N° 21.221;

**CONSIDERANDO:**

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo las ordenanzas normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, hasta antes de la completa tramitación de este acto administrativo la comuna de Coinco no contaba con una regulación comunal respecto ciertas materias relativas al cuidado del medio ambiente, que fuera más allá de las materias relativas a aseo y ornato y uso de las aguas y canales;
6. El comunicado N° 14/21, de fecha 04/03/2021, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal Medioambiental de Coinco" por parte del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1136 de fecha 04/03/2021;
7. Lo dispuesto en los dictámenes N° 26.019 de 2010 y N° 64.338 de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece que las resoluciones de un municipio pueden ser válidamente difundidas en las páginas web municipales, no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial.

ORDENANZA: N° 0003

1. **APRÚEBESE** la Ordenanza Municipal Medioambiental de la Comuna de Coinco, de fecha 04/03/2021, según el voto de los miembros del Concejo Municipal entregado en sesión



ordinaria N° 1136, de fecha 04/03/2021, texto que se adjunta al presente acto administrativo y se entiende parte de él;

## ORDENANZA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNA DE COINCO

### Título Preliminar Normas Generales

#### Párrafo 1°

**Objetivos, ámbito de Aplicación, competencia, inspección, denuncias, permisos y patente.**

#### De los Objetivos.

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna de Coínco, resguardando el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente libre de contaminación.

#### Del Ámbito de Aplicación.

**Artículo 2.** Será responsabilidad de quien habite, permanezca o transite por todo el territorio de la comuna de Coínco, dar estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

#### De la Competencia.

**Artículo 3.** El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctivas y compensatorias que considere necesarias ordenar, las inspecciones que estime conveniente realizar y la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las normas que establece esta ordenanza.

#### De los permisos y patentes.

**Artículo 4.** Toda aquella actividad o proyecto susceptible de causar impacto ambiental en nuestro territorio y así se encuentre establecido en la ley, que necesite obtener permisos municipales o patentes previas, tiene como requisito someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Especialmente en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ley 19.300 y su respectivo reglamento)

**Artículo 5.** Será obligatorio tener presente esta ordenanza para todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, en todas aquellas actividades o proyectos considerados en el artículo anterior.

**Artículo 6.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.



Alcaldía

- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**GLOSARIO**

**Artículo 7. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:**

**a) Medio Ambiente.**

El sitio físico en el que se desarrolla la vida, junto con la suma de las relaciones culturales y sociales que intervienen y se desarrollan en ella.

**b) Naturaleza.**

La naturaleza es equivalente al mundo natural, a los fenómenos del mundo físico, y también a la vida en general.

**c) Ecología.**

Es el estudio de la relación entre los seres vivos y el medio ambiente, es decir, su entorno, de modo que la subsistencia de los primeros se haga asegurando la protección y el respeto de los recursos naturales.

**d) Ecosistema.**

La comunidad de seres vivos cuyos procesos vitales están relacionados entre sí.

**e) Medio Ambiente libre de contaminación.**

Aquél en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

**f) Comunidad Local.**

Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

**g) Gestión Ambiental Local.**

Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

**h) Estrategia Ambiental Comunal.**

Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

**i) Leña seca.**

Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.



**J) Medidas ambientales preventivas**

Acciones que se llevan a cabo para evitar las causas de un problema ambiental potencial o que no sea deseable.

**k) Medidas ambientales correctivas**

Acciones que se llevan a cabo para corregir las consecuencias de un problema ambiental.

**l) Medidas ambientales compensatorias**

Acciones que se llevan a cabo para compensar el daño ambiental realizado a la comunidad.

**Título I**

**Institucionalidad Ambiental Municipal**

**Párrafo 1°: De la Unidad del Medio Ambiente.**

**Artículo 8. Funciones.**

La Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad dependerá de la Dirección de Desarrollo Comunitario, tal como indica el reglamento interno de la municipalidad de Coínco, correspondiéndoles las siguientes funciones:

- a) Conducir la Gestión Ambiental Local, por medio de la Estrategia Ambiental Comunal.
- b) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones relacionados con el medio ambiente;
- c) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Además, se entienden comprendidas las funciones 1 al 7 indicadas en Art. 14, 8.6. del Reglamento Interno de la Municipalidad de Coínco.

Esta Unidad tendrá ejecutar el Programa de Protección Ambiental Municipal, de carácter anual, que contendrá las políticas de aplicación concreta de la Estrategia Ambiental Comunal.

**Título II**

**De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

**Párrafo 1°**

**Artículo 9. La Estrategia Ambiental.**

La estrategia ambiental es un instrumento de acción que orienta los pasos a seguir para mejorar la gestión ambiental a nivel municipal y comunal.

Esta se realizará a partir de un diagnóstico tanto municipal como comunal, fomentando la participación ciudadana. Este diagnóstico generará tanto las falencias como las fortalezas en el ámbito ambiental, generando así los insumos teóricos para su implementación.

La misma está compuesta por una Misión y Visión junto con al menos 2 líneas estratégicas a desarrollar. Pudiendo evaluarse anualmente para su respectivo ajuste y actualización.

**Del Programa de Protección Ambiental Municipal**



**Alcaldía**

**Artículo 10.** La Unidad de Medio Ambiente, realizará acciones tendientes a desarrollar y posteriormente administrar en el mediano y largo plazo el Programa de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**Artículo 11.** El Programa de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Párrafo 2°: De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 12.** La Unidad de Medio Ambiente, en cuanto dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, coordinará con el DAEM y con las direcciones municipales que estime pertinentes, la implementación de campañas de educación ambiental.

Para ello, podrá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 13.** La Municipalidad deberá tender a realizar acciones que puedan incorporar programas de educación ambiental en los colegios vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales y locales, participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Párrafo 3°: De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 14.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes para tal objeto.

**Título III**

**De la protección de los componentes ambientales a nivel local**

**Párrafo 1°**

**De la Limpieza y Protección del Aire.**

**Artículo 15.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Sobre olores en general**

**Artículo 16.** Con el fin de cuidar la salud y garantizar para todos nuestros habitantes un ambiente libre de contaminación atmosférica, toda emisión de olores (indistintamente cual sea su origen) deberá ser controlada y minimizada cuando por su sola existencia produzca alguno de estos factores:

- a) molestias persistentes a los sentidos de las personas,
- b) daños sobre la salud,
- c) peligro a la comunidad



d) y peligro sobre el ambiente:

### Sobre el manejo y uso del guano

**Artículo 17.** Respecto del Uso del Guano en toda la comuna de Coínco, sin perjuicio de las responsabilidades que competen a otras instancias más específicas y competentes, tales como la autoridad sanitaria, corresponderá al Municipio resguardar a toda la comunidad de todas las acciones que producto del mal o deficiente manejo del guano como fertilizante, afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes.

- a) En caso de traslado del guano, dentro o fuera del predio, se deben emplear sistemas de transporte que eviten derrames o escurrimientos, y deberá ser cubierto por una carpa impermeable.
- b) Además, cada vez que se vacíe un vehículo transportador de guano, este debe ser barrido, limpiado y desinfectado a fondo para eliminar restos de guano, de tal manera de prevenir y eliminar posibles riesgos de contaminación al medio ambiente y a las personas.
- c) Es responsabilidad del propietario del predio que aplique el guano, cuidar que su almacenamiento temporal no provoque escurrimiento a recursos hídricos superficiales (Tales como acequias, arroyos, canales, napas subterráneas o similares)
- d) El guano no debe mantenerse almacenado o expuesto al aire libre por más de 24 horas, sin el debido tratamiento indicado en el punto 3.1.1 de la Pauta Técnica para la Aplicación de Guanos del Ministerio de Agricultura del Gobierno de Chile, del año del 2005.
- e) En caso de utilizarse guano como fertilizante, se debe considerar que éste esté seco o madurado en forma natural.
- f) La distancia mínima de aplicación directa del guano como fertilizante, con las viviendas prediales, extra prediales y/o villorrios y de las construcciones sensibles no deberá ser menor a 50 mts. a la redonda.
- g) El guano una vez esparcido en el terreno, se debe incorporar a éste en forma inmediata, empleando un arado u otro medio para ello.
- h) No deberá aplicarse guano en zonas de afloramiento de aguas.
- i) El guano deberá aplicarse dejando una franja de protección de al menos 20 metros con respecto a cualquier curso de agua.
- j) Con el fin de evitar su escurrimiento, no debe aplicarse guano en las épocas de lluvias comprendidas entre los meses de Mayo y Agosto.
- k) Antes de aplicar guano se debe tener en cuenta la dirección y velocidad del viento y la distancia a los vecinos tomando todos los resguardos indicados en el punto 3.1.3 de la Pauta Técnica para la Aplicación de Guanos del Ministerio de Agricultura del Gobierno de Chile del año 2005, para que el mismo no disperse malos olores.
- l) La incorporación de guanos debe realizarse en terrenos sin cultivo o con un intervalo de tiempo suficiente antes de la siembra para que se produzca su descomposición.
- m) La distribución del guano debe ser uniforme para evitar la sobre fertilización.



Alcaldía

En todo caso para calificar o determinar el olor como molesto se deberá utilizar por parte de la autoridad municipal, así como del juez de policía local el método de la sana crítica en la toma de decisión.

**Artículo 18.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 19.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes, talleres y panaderías instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Se considerará en este punto especialmente las panaderías tal como lo indica los artículos 25 y 26 del Decreto N° 15, del Plan de Descontaminación del Valle Central de O'Higgins o el que lo reemplace en el futuro.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 20.** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, todos quienes participen en dichas faenas y en especial los propietarios o empresas ejecutoras, deberán adoptar las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el Artículo 5.8.1, numeral 1, letras "a)" hasta la "h)".

Además, los propietarios o empresas que ejecutan obras de construcción en la comuna, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias o aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.



- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

**Artículo 21.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

**Artículo 22.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

#### **Sobre quemas**

**Artículo 23.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**Artículo 24.** No se permitirán las quemas agrícolas en la comuna, salvo casos debidamente justificados, como lo indican los artículos 14 y 15, del Plan de Descontaminación del Valle Central de O'Higgins. Se espera que en su mayoría los residuos puedan ser incorporados, tal como lo indica el artículo 16, del Plan anteriormente citado.

#### **Sobre uso y comercialización de leña**

**Artículo 25.** Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.



Alcaldía

**Artículo 26.** Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

**Artículo 27.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada, trozada y picada en el formato definitivo de uso.

**Artículo 28.** Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, sólo el Inspector Municipal o Fiscal y Carabineros de Chile, podrá exigirle al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**Artículo 29.** Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 19:00 hrs.

- En verano, de 08:00 a 20:00 hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs hasta las 19:00 hrs.

**Artículo 30.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

#### **Párrafo 2°**

#### **Del Control y uso del agua.**

**Artículo 31.** El municipio realizará programas de difusión de la problemática del agua, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de los establecimientos educacionales de la comuna, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática, cuando el caso lo requiera.
- b) Difusión a organizaciones e instituciones sociales en la comuna, cuando estas lo soliciten.
- d) Fomentar al interior de las poblaciones o lugares de alta condensación habitacional el cuidado y riego familiar de árboles y jardines, como una forma de involucrarse en la reducción del cambio climático.

**Artículo 32.** En el uso de aguas de regadío, se deberá:

- a) Evitar monopolización de las aguas de regadío.



Alcaldía

- b) Usar razonablemente el agua para regar árboles y jardines, privilegiando los particulares la mañana o el atardecer, evitando las horas de mayor calor.
- c) Evitar la contaminación de las aguas de regadío con desechos residuales.

**Artículo 33.** Fomentar por medios educativos y de difusión social en la comunidad la asociatividad de la ciudadanía para cuidar y distribuir equitativamente el uso del agua.

**Párrafo 3°**

**De las Calles, Sitios Eriazos y Plazas.**

**Artículo 34.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, los propietarios o empresas que ejecutan obras de construcción en la comuna deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción, de lo contrario se expondrá a una sanción por falta grave.

**Artículo 35.** El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga, de lo contrario se expondrá a una sanción por falta grave.

**Artículo 36.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo 37.** El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo 38.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

**Artículo 39.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

**Título IV**  
**Fiscalización y sanciones**

**Párrafo 1°: Generalidades.**



Alcaldía

**Artículo 40.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente, de la Dirección de Obras Municipales y/o a otros funcionarios municipales para dar instrucciones relativas a la supervigilancia de la materia de que trata esta ordenanza.

**Artículo 41.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**De la Inspección.**

**Artículo 42.** El Inspector Municipal podrá realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos y otros, siempre que la actividad de inspección sea previamente autorizada por los propietarios o solicitada por el juzgado de policía local, máxime cuando esta tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

En las visitas e inspecciones, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**De las Denuncias**

**Artículo 43.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en la Ley 19.300 Ley de Base del Medio Ambiente, su respectivo Reglamento y las demás leyes ambientales.

**Artículo 44.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico.
  - iv. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

**Artículo 45.** Las denuncias deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
- b) Motivo de la denuncia;
- c) Verificador que permita constatar la respectiva denuncia (video, audio, fotografía u otro medio);
- d) Fecha aproximada del evento a denunciar;



e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.

**Artículo 46.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo 47, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas.

**Artículo 47.** En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 48.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por correo electrónico o, en su defecto, serán notificados por cédula.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes mediante correo electrónico o, en su defecto, serán notificados por cédula.

**Artículo 49.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 50.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, y sin dar informaciones referentes al denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883, sobre el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y Ley N° 19.628 sobre la Protección a la Vida Privada.

#### **Párrafo 2°: De las Infracciones**

**Artículo 51.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 52.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en la misma.

**Artículo 53.** Se considera infracción Grave al incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad o por incumplimiento de aquellas obligaciones cuyo incumplimiento la ordenanza considera grave.

**Artículo 54.** Se considera infracción Gravísima:

- 1° Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en el artículo 19 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.



**Párrafo 3°: De las multas**

**Artículo 55.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 56.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.

**Artículo 57.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 58.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 59.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Medidas Ambientales Preventivas, correctivas y compensatorias**

**Artículo 60.** Junto con establecer las debidas multas en caso de alguna infracción, tanto la autoridad municipal y el juez de policía local podrán aplicar medidas complementarias de prevención, corrección y compensación, a quienes resulten infractores, utilizando para ello el método de la sana crítica en la toma de estas decisiones.

**Título V  
Disposiciones Finales**

**Artículo 61.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

**Artículo 62.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**PUBLÍQUESE**, la ordenanza municipal aprobada en la plataforma de transparencia activa, relativa a "actos y resoluciones con efectos sobre terceros" y en la página web municipal;

2. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación entrará en vigencia a partir la total tramitación del presente acto administrativo;

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



**Ilustre  
Municipalidad  
de Coinco**

**Ica Idía**

**Aldía**

**JAD/jad**

**Distribución:**

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Obras Municipales

Dirección de Desarrollo Comunitario

Secretaría Municipal

